

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2017-00337-00

El escrito presentado por la abogada JENNIFFER PAOLA FARIGUA FORERO, apoderada de la parte demandada, a través del cual allega el paz y salvo expedido por el abogado JESÚS ROBERTO PIÑEROS SÁNCHEZ, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de septiembre de 2020, obre en autos para lo pertinente.

Así mismo, téngase en cuenta la constancia de remisión que la Dra FARIGUA FORERO hizo a los demás sujetos procesales del escrito y anexos remitidos al Juzgado el 17 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

(2)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 77 hoy **14 de diciembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2017-00337-00

Mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2020, el Juzgado requirió al apoderado de la parte demandante para que allegara oficio proveniente del JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en el que se informara la providencia que tuvo como prueba este proceso y mediante la cual se solicitó la remisión del mismo, documento allegado por el abogado RICARO ALFONSO SERRANO FORERO el 14 de septiembre de 2020, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR *por Secretaría copia del expediente de manera electrónica al JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. para que obre como prueba dentro del proceso verbal de pertenencia iniciado por NESTOR DANILO RIVERA MAYORGA contra ANGIE JULIANA CAICEDO OROZCO e identificado con el número de radicado 2017-00509, conforme lo solicitado mediante oficio No. 340 de 6 de marzo de 2020.*

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 77 hoy **14 de diciembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2017-00428-00

La abogada JUDY DAYAN BUSTOS RAMIEZ apoderada judicial de la parte demandante, en cumplimiento del requerimiento realizado en auto de 7 de septiembre de 2020, informó los canales digitales que ella y sus poderdantes utilizaran para efectos procesales, e igualmente indicó que el señor ORLANDO RUBIANO ALONSO no maneja correo electrónico.

En consecuencia la información correspondiente se tendrá en cuenta para los efectos procesales e igualmente se requerirá para que el señor RUBIANO ALONSO, utilice e indique un canal digital para los fines del proceso de conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER EN CUENTA para los fines del proceso, los canales digitales informados por la abogada JUDY DAYAN BUSTOS RAMIEZ apoderada judicial de la parte demandante, en escrito de 15 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR al señor ORLANDO RUBIANO ALONSO y a su abogada JUDY DAYAN BUSTOS RAMIREZ, para que informen el canal digital que utilizará el señor RUBIANO ALONSO para los fines del proceso.

NOTIFIQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 77 hoy **14 de diciembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2017-00454-00

El demandado CARLOS ALBERTO VALDERRAMA MORA presentó escrito mediante el cual solicita el desglose "del título valor presentado como base del recaudo judicial".

Al respecto se pone de presente que este asunto se trata de una acción de restitución de un bien inmueble, por tanto no existe título valor alguno que pueda ser desglosado en favor del solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desglose formulada por el señor CARLOS ALBERTO VALDERRAMA MORA, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 77 hoy **14 de diciembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110010800008-2018-02679-01

Como quiera que se encuentran reunidas las exigencias dispuestas para estos asuntos en el artículo 327 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra de la sentencia proferida dentro del presente asunto el 24 de abril de 2020, por la DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de esta repartición que, en firme la presente providencia, ingrese el asunto al Despacho para proseguir con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 77, hoy 14 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00373-00

Teniendo en cuenta que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Civil-, en providencia del 24 de agosto de 2020 declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra la sentencia proferida por este Despacho el 17 de junio de 2020.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y cumplir lo resuelto por el Superior, en providencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 77 hoy **14 de diciembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00376-00

En atención a la solicitud presentada por el abogado TEOFILO AMEZQUITA CELY apoderado de parte demandante y DORIS ALICIA TORRES MEDINA aquí demandada, en la que solicitan la suspensión del proceso hasta el día 11 de enero de 2021, por resultar procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 2. del artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR *la suspensión del proceso hasta el 11 de enero de 2021, por así haberlo requerido ambas partes. Vencido el lapso de suspensión se reanudará el trámite procesal*

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Constanza Piñeros Vargas'.

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 77 hoy **14 de diciembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00084-00

La comunicación 1-32-244-442-7266 proveniente de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales –DIAN-, en la que se informó que en el proceso de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente GRAFIVISIÓN EDITORES S.A.S., aquí demandada, no se han decretado medidas cautelares, obre en autos para lo pertinente.

Así mismo, se tiene en cuenta que la entidad mencionada mediante comunicación 1-32-244-440-4371 de 17 de septiembre de 2020, informó que el señor HUMBERTO CARREÑO RIAÑO, no tiene con esa entidad deudas exigibles y expresas, ni presenta proceso de cobro activo.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 77 hoy **14 de diciembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00084-00

La comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, mediante la cual se informó al Despacho sobre la nota devolutiva de la solicitud de inscripción de la medida de embargo decretada respecto de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 080-4755 y 080-47589, obre en autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Alicia Piñeros Vargas'.

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 77 hoy **14 de diciembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00109-00

El abogado JOHN ALEXANDER CONTRERAS, apoderado de la parte demandante, allegó escrito el 13 de octubre de 2020 en el que solicitó dejar sin valor ni efecto el proveído de fecha 30 de septiembre de 2020, a través del cual el Juzgado rechazó la demanda.

Al respecto, se pone de presente al mandatario judicial que como quiera que la decisión de rechazo de la demanda se notificó por estado el 1 de octubre de 2020, la providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y por tanto deberá estarse a lo allí resuelto.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el abogado JOHN ALEXANDER CONTRERAS, apoderado de la parte demandante, mediante la cual solicitó dejar sin valor ni efecto el proveído de fecha 30 de septiembre de 2020, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 77 hoy **14 de diciembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00352-01

Previo a resolver sobre el trámite de la demanda, se requiere a la parte que pretende demandar, para que en el término de 5 días, allegue los anexos de en formato PDF, pues la capeta aportada no es posible descargarla, ni abrirla en ningún formato.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Constanza Piñeros Vargas'.

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 77, hoy **14 de diciembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00355-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, allegando poder donde se indique el correo electrónico del apoderado y que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: APORTAR el certificado especial del registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5. del artículo 375 del Código General del Proceso, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, del predio que refiere en los hechos de la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en la norma señalada y el numeral 2 del artículo 90 *ibídem*.

TERCERO: APORTAR el certificado de tradición del inmueble objeto de demanda. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 *ibídem*.

CUARTO: En caso de que en certificado de tradición del inmueble objeto de demanda, se encuentre que aparece que sobre el inmueble este gravado con prenda y/o hipoteca, deberá **ADECUAR** el poder y la demanda citando a los mismos. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso

QUINTO: ADECUAR y/o EXCLUIR la pretensión 3.3., por cuanto el proceso de declaración de pertenencia no está concebido para cancelar gravámenes ni títulos. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 375 del Código General del Proceso y el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SSEXTO: **ACLARAR** la pretensión 3.3. teniendo en cuenta lo dicho en la misma al referir sobre “la cancelación de cualquier gravamen que pesa sobre el inmueble objeto de la reivindicación.”, si lo que pretende es la declaración de pertenencia o la reivindicación del mismo. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: **INFORMAR** el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

OCTAVO: **APORTAR** el escrito y sus anexos, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 77, hoy **14 de diciembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00356-00

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que es de menor cuantía, en razón a que el valor de los inmuebles objeto de usucapión, no superan el monto de los 150 salarios mínimos legales vigentes, es decir, la suma de \$131.670.450.oo.

El artículo 26 del Código General del Proceso señala que la cuantía se determina “3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”, de modo que si se toma en cuenta que el avalúo del bien objeto de demanda identificado con número de matrícula inmobiliaria 50C – 01334572 es de \$130.465.000.oo (página 42) y el identificado con número de matrícula inmobiliaria 50C – 01334553 es de \$13.032.000.oo (página 43), el valor de ninguno de ellos excede los 150 salarios mínimos legales vigentes equivalentes a \$131.670.450.oo.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, éste juzgado por tanto carece de competencia por el factor cuantía, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada.

*Por lo anterior el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **REIVINDICATORIA** de **CARLOS EDUARDO CHITIVA BAYONA Y OTRO** contra **MARCOS CORREA**, por el factor de competencia cuantía.

SEGUNDO: **REMITIR** la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los juzgados civiles municipales de ésta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 77, hoy **14 de diciembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00357-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda y sus anexos, reúnen los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JUAN FELIPE VELANDIA CAMARGO**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: \$152.049.771.95 como capital contenido en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: *Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.*

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 77, hoy **14 de diciembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO